

Rad. 54 498 31 53 002 2023-00002 00

Ejecutivo

Demandante: Bancolombía S.A.

Demandados: Inversiones Angarita Ltda e Hijos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.841

APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb18602f224b80b1e5c7ecb2118f944bee27327a725d38924b7f1d2c1af300**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021-00023 00
Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombía S.A.
Demandados: Sandra Milena Ballesteros y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0842

APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f6d6a588de07b40ded91e9ace2965d2ab6c868b5d0b102aaa5dc6f1941115c**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54-498-31-53-002-2023-00110-00
Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Laura Viviana Gurerrero Carranza y Otros
Demandado: Nixon Alberto Mora Arevalo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.0843

El apoderado judicial del señor **NIXON ALBERTO MORA AREVALO** demandado dentro del presente proceso de responsabilidad civil, allegó los días 25 de septiembre y 09 de octubre del año que avanza¹, dos escritos de contestación de la demanda y proposición de excepciones previas y perentorias. Por lo tanto, entra este Despacho a pronunciarse frente a dichos documentos teniendo como base la constancia secretarial que antecede y la verdad procesal que dimana del expediente electrónico y las normas procesales que regulan el proceso.

Respecto al proceso verbal el termino de traslado de la demanda es de veinte (20) días, así reza el artículo 369 del CGP.

Como aparece en autos, con providencia adiada el 05 de julio de 2023, notificado por estado electrónico No. 049 del día 06 siguiente, el despacho resolvió **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil extracontractual impetrada por los demandantes **LAURA VIVIANA GUERRERO CARRANZA**, en representación de sus menores hijos **LIZZ DANIELA** y **SAMUEL DAVID NAVARRO GUERRERO**, así como por el señor **DEIMER JOSE NAVARRO MORENO** en calidad de compañero de la víctima; contra **NIXON ALBERTO MORA AREVALO**, y se ordenó notificar la providencia a la parte contraria de conformidad con lo establecido en los artículos

¹ Num. 08 y 010 del expediente electrónico

291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Mandato cumplido por la parte actora quien haciendo uso de la normatividad reciente para notificar al demandado, esta se efectivizó a través del correo electrónico informado en la demanda, es decir, enviado mensaje de datos al correo nixonmora40@hotmail.com (mismo correo que se pone de presente por el extremo pasivo al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa) el día 11/07/2023 hora 17:04:42 con la notificación personal, demanda y anexos, escrito de subsanación y auto admisorio, fue recibido por este el día 11/07/2023 hora 17:04:45.

No obstante, recibido por el destinatario el mensaje de datos en la fecha y hora antes indicada, vencidos los veinte (20) contados a partir del segundo día de haber sido notificado, esto es, el día catorce (14) de agosto del año que avanza, no contestó la demanda ni hizo ningún pronunciamiento en aras de proponer alguna clase de excepción. Contestación de la demanda que se dio en dos oportunidades, la primera el día 25 de septiembre y la segunda el 09 de octubre del año en curso, circunstancias que llevan ineludiblemente a tener por extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, pues ambas actuaciones se allegaron al proceso mucho tiempo después de haber vencido la oportunidad legal para hacerlo.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

DECLARAR EXTEMPORANEA la contestación de la demanda y las excepciones previas y de fondo propuesta por la parte demandada, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203e153f34651c49c65aa7ac5314a543fc8ac92a5ed993bb275d0385411c9cd**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2023 00147 00

Ejecutivo

Demandante: Banolombía S.A.

Demandada: Ardila & Galeano Asociados SAS y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0840

Ocaña, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojó el valor total de **SIETE MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.100.494,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd6c20f817ef8bd7b7ea88e473014518d8a861d5cba8108c08297bd900e466**

Documento generado en 17/10/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>